



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA

Correo institucional: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Fijo: (098) 7424240

Celular: 3108753382

Consulta del proceso: www.ramajudicial.gov.co/consultadeprocessos

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Radicación No. 2020-00188-00

Causante: CLEMENTINA MARTINEZ DE GONZALEZ (F) – c.c. 23688920

Sentencia de fecha: marzo doce (12) año dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Estando cumplidos los presupuestos procesales en el asunto liquidatorio en referencia, sin existir vicio o irregularidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir de plano sentencia aprobatoria de las hijuelas conformadas por los abogados partidores autorizados tanto para el pago de las cuotas herenciales de los herederos reconocidos en el juicio sucesorio de la causante CLEMENTINA MARTINEZ DE GONZALEZ (F) como el pago de los gananciales a que tiene derecho el señor BENITO GONZALEZ, en su calidad de cónyuge supérstite, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha julio 24 de 2020 se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante CLEMENTINA MARTINEZ DE GONZALEZ (F), fallecida el día 19 de agosto de 2019, siendo la ciudad de Tunja y el municipio de Villa de Leyva los lugares de su último domicilio. También se reconoció interés legítimo a los señores ROCIO DEL CARMEN GONZALEZ, GABRIEL DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ, CARLOS ARTURO GONZALEZ MARTINEZ, todos en calidad de hijos de la causante.

Se emplazó a los demás interesados conforme al art. 490 del C.G.P. Carpeta 23.

Con proveído de septiembre once (11) de 2020 se reconoció interés jurídico a los señores CLEMENCIA DEL PILAR GONZALEZ MARTINEZ, ERIKA PATRICIA GONZALEZ MARTINEZ, JAVIER EDUARDO GONZALEZ MARTINEZ, OMAR ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ, en calidad de herederos de la causante CLEMENTINA MARTINEZ DE GONZALEZ (F), en su condición de hijos legítimos. En el mismo auto, se reconoció al señor BENITO GONZALEZ como interesado en esta sucesión, en calidad de cónyuge supérstite de la causante.

En audiencia pública celebrada en fecha febrero 15 de 2021 se aprobó el inventario sucesoral y se decretó la partición y adjudicación de los siguientes bienes y deudas sociales y herenciales:

Como ACTIVO:

“PARTIDA PRIMERA. PRESENTADA POR LA DRA. DOLLY SOLANGE FORERO BOYACA Y Dr. EDGAR HERNANDO PEREIRA SUAREZ, QUE CORRESPONDE AL 100% DEL LOTE DE TERRENO, JUNTO LA CONSTRUCCION, DENOMINADO LOTE 1. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA. IDENTIFICADO CON EL F.M.I.NO. 070-191763. ADQUIRIDO CON LA ESCRITURA PUBLICA NO. 27 DEL 30 DE ENERO DE 1965 DE LA NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA; Y 2248 DE 5 OCTUBRE DE 2011. SE ACLARA QUE EXISTE HIPOTECA ABIERTA

Y QUE, SEGÚN EL ACUERDO, LOS PASIVOS QUE RESULTEN, LOS PAGARÁ EL SEÑOR BENITO GONZALEZ.

AVALUO CATASTRAL DE 2020 \$332.983.000

SE APRUEBA COMO ACTIVO SOCIAL. SE APRUEBA POR UN VALOR DE \$500.000.000.

PARTIDA SEGUNDA. PRESENTADA POR LA DRA. DOLLY SOLANGE FORERO BOYACA Y Dr. EDGAR HERNANDO PEREIRA SUAREZ, QUE CORRESPONDE AL 100% DEL APARTAMENTO No. 603 DEL INTERIOR 3 DE LA URBANIZACION MAZUREM 17, UBICADO EN LA CARRERA 56 No. 152-42 DE BOGOTA. IDENTIFICADO CON EL F.M.I.NO. 50N-20515214. ADQUIRIDO CON LA ESCRITURA PUBLICA NO. 292 DE 6 DE FEBRERO DE 2019 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA.

AVALUO CATASTRAL 2020: \$265.590.000.

SE APRUEBA COMO ACTIVO. SE APRUEBA POR UN VALOR DE \$400.000.000.

PARTIDA TERCERA. PRESENTADA POR LA DRA. DOLLY SOLANGE FORERO BOYACA Y Dr. EDGAR HERNANDO PEREIRA SUAREZ, QUE CORRESPONDE AL 100% DEL GARAJE NO. 200, UBICADO EN LA CARRERA 56 No. 152-42 DE BOGOTA -GJ 200. IDENTIFICADO CON EL F.M.I.No. 50N-20514995. ADQUIRIDO CON ESCRITURA PUBLICA NO. 292 DE 6 DE FEBRERO DE 2019 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA.

AVALUO CATASTRAL 2020: \$17.210.000.

SE APRUEBA COMO ACTIVO. SE APRUEBA POR UN VALOR DE \$26.000.000.

PARTIDA CUARTA. PRESENTADA POR LA DRA. DOLLY SOLANGE FORERO BOYACA Y Dr. EDGAR HERNANDO PEREIRA SUAREZ, QUE CORRESPONDE A DOS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS SOCIOS GESTORES BENITO GONZALEZ Y CLEMENTINA MARTINEZ, EN LA SOCIEDAD B. GONZALEZ Y CIA. S.C. IDENTIFICADA CON EL NIT.860077610-4 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA. CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3051 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1980 EN LA NOTARIA 18 DE BOGOTA.

VALOR DE LAS CUOTAS \$218.419.555.

SE APRUEBA COMO ACTIVO. SE APRUEBA POR UN VALOR DE \$218.419.555.

PARTIDA QUINTA. PRESENTADA POR LA DRA. DOLLY SOLANGE FORERO BOYACA Y Dr. EDGAR HERNANDO PEREIRA SUAREZ, QUE CORRESPONDE AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y/O SOCIEDAD GONZALEZ BENITO CON NIT 992668-5, MATRICULADA EL 23 DE FEBRERO DE 1972, RENOVADA EN 2019. PROPIETARIA DE LA ESTACION DE SERVICIOS SURITIDOR DE VILLA DE LEYVA, CUYO INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL F.M.I.NO.070-191763.

VALOR DE \$984.203.000.

SE APRUEBA COMO ACTIVO. SE APRUEBA POR UN VALOR DE \$984.203.000.

PARTIDA SEXTA. PRESENTADA POR LA DRA. DOLLY SOLANGE FORERO BOYACA Y Dr. EDGAR HERNANDO PEREIRA SUAREZ, EL 100% del VEHÍCULO AUTOMOTOR, PLACA: KIT-342, MARCA: MAZDA, LINEA: BT-50, MODELO: 2012, COLOR: PLATA ARIENNE, SERVICIO: PARTICULAR, CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA, TIPO DE CARROCERIA: DOBLE CABINA, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, NUMERO DE MOTOR:G6397753, NUMERO DE CHASIS: 9FJUN84G0C0316406, PROPIETARIA: CLEMENTINA MARTINEZ GONZALEZ.

AVALUÓ: (\$44.000.000)

SE APRUEBA COMO ACTIVO. SE APRUEBA POR UN VALOR DE \$44.000.000.

TOTAL ACTIVO: DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VIENTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.172.622.555)

Como PASIVOS:

No se denunciaron. Valor cero pesos (\$0.00)

En trámite de la misma audiencia, se decretó la partición y adjudicación del inventario autorizándose como partidores a los apoderados de los interesados reconocidos en autos.

Mediante correo de 25/02/2021 los abogados de las partes e interesados presentaron el trabajo partitivo encomendado. Carpeta 108.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La partición como acto jurídico debe cumplir con una serie de requisitos entre los que cabe mencionar, por vía de ejemplo, que exista un inventario de bienes y deudas debidamente aprobado, que se autorice por el Juez realizar el trabajo de partición y adjudicación, que exista pluralidad de coasignatarios, que la partición se haya elaborado con base en aquellos inventarios, que en la distribución de los bienes se atiendan las reglas señaladas al partidor en los artículos 508 y siguientes del Código Procesal Civil, así como en la ley procesal, particularmente en el artículo 1394 del C.Civil.

Es así que, cuando se encuentran reunidos estos requisitos, procede la aprobación de la partición, con la consiguiente distribución de los bienes relictos entre los herederos y cónyuge o compañero supérstite debidamente reconocidos dentro de proceso, y, en caso de no ajustarse a esos parámetros, se debe ordenar rehacerla, ya sea de oficio o con base en las objeciones que los interesados formulen y que el Juez encuentre fundadas, para que se observen las reglas establecidas por el legislador para la distribución y adjudicación de los bienes.

Por el contrario, cuando el partidor en la distribución de la herencia, o en la composición de los lotes, no toma como base para su confección, el inventario elaborado por los propios interesados, el valor que de común acuerdo le asignaron a los bienes, que a cada heredero le corresponda una suma igual, y que este valor se encuentre equitativamente representado teniendo en cuenta la calidad y naturaleza de los activos de la herencia, de modo que a cada heredero le correspondan cosas de similar sustancia, está irrespetando la libertad de estimación, lo que conlleva a que el trabajo partitivo tenga que rehacerse.

Se tiene el trabajo de partición y adjudicación radicado por correo 25/02/2021 presentado por los abogados partidores autorizados, el cual encuentra el despacho se ajusta a las reglas señaladas en el art 508 del C.G.P., precisándose que se hizo con base en el inventario de bienes, deudas y avalúos que en su oportunidad aprobó el Juzgado. Se incluyó en el reparto tanto al cónyuge supérstite como a todos los herederos y cesionaria reconocidos en juicio. Las hijuelas conformadas para pagarle tanto las cuotas herenciales que le corresponde a cada heredero como los gananciales del señor BENITO GONZALEZ se ajustan a derecho, amén de corresponder a la voluntad económica de los partícipes, manifestada por intermedio de sus apoderados judiciales a quienes se autorizó para confeccionar las respectivas hijuelas.

Así las cosas, el despacho impartirá aprobación al trabajo partitivo, disponiendo su registro y protocolización.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Tunja administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SE APRUEBA íntegramente el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales de la causante CLEMENTINA MARTINEZ DE GONZALEZ (F), C.C. 23.688.920 de Villa de Leiva, fallecida el día 19 de agosto de 2019, siendo la ciudad de Tunja y el municipio de Villa de Leyva los lugares de su último domicilio, conforme a lo expuesto en la motiva de este fallo.

SEGUNDO: SE ORDENA registrar las hijuelas y esta sentencia en las Oficinas de Registro I.P. de Tunja y Bogotá, respectivamente, así como en la Cámara de Comercio de Tunja y en la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.

COMUNIQUESE a la citadas Entidades a fin procedan con las anotaciones correspondientes.

REMITASE por secretaría, a los correos de los apoderados, copia del trabajo de partición, carpeta 108 y de esta sentencia, con constancia de ser auténticas y con la constancia de ejecutoria de este fallo.

LIBRESE oficio, con copias a los apoderados judiciales, remitiendo las copias para su registro, con firma electrónica-código de verificación.

TERCERO: SE ORDENA, a consideración de los interesados, protocolizar la partición y esta sentencia, en una de las Notarías del círculo de Tunja, una vez registrados. Lo anterior se hará por intermedio de los apoderados.

CUARTO: RECONOCER a la heredera CLEMENCIA DEL PILAR GONZALEZ MARTINEZ como cesionaria de los derechos herenciales cedidos a título universal por la heredera ROCIO DEL CARMEN GONZALEZ MARTINEZ, conforme escritura pública No. 098 de febrero 11 de 2021 Notaría Primera de Tunja. Carpeta 106.

QUINTO: SE LEVANTA las medidas cautelares de embargo de los bienes inmuebles identificados con los F.M. 070-191763, 070-11491, 50N-20514995, 50N-20515214 decretada en auto de julio 24 de 2020. Carpeta 17. Oficios en carpeta 18.

COMUNIQUESE a las Oficinas de Registro I.P. Tunja y Bogotá, para la cancelación.

SE LEVANTA el embargo de los derechos que figuran a nombre de la causante y/o el señor BENITO GONZALEZ en la Sociedad B.GONZALEZ Y CIA, NIT 860077610-4

SE LEVANTA el embargo de los derechos pertenecientes a la causante CLEMENTINA MARTINEZ DE GONZALEZ y/o su cónyuge BENITO GONZALEZ respecto de la Sociedad Comercial González Benito, NIT 992668-5, decretada en auto de octubre 09 de 2020. Carpeta 48. Oficios carpeta 49.

COMUNIQUESE a la Cámara de Comercio de Tunja para la anotación de la cancelación.

SE LEVANTA el embargo y retención de los dineros que por concepto de producido genere el Establecimiento Comercial Estación de Servicios Surtidor de Villa de Leyva, administrado por el señor OMAR GONZALEZ MARTINEZ.

COMUNIQUESE al citado señor, vía correo electrónico: surtidorvilladeleyva@hotmail.com la cancelación.

SE LEVANTA el embargo y retención de los cánones de arrendamiento del lavadero de carros y parqueadero que funciona en el inmueble lote 1 del municipio de Villa de Leyva, F.M. 070-191763, siendo arrendatario WILSON LASCARRO.

COMUNIQUESE al citado señor, vía correo electrónico: titon116@hotmail.com la cancelación de la orden de embargo.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ

JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc6388caa0004aee24d9e9845b2efe3568034380d5e438b149040a420e449ed

Documento generado en 11/03/2021 01:45:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>